

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de notificar el mandamiento de pago a los auxiliares de la justicia designados para la entidad demanda CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y de los socios (doc.69). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de febrero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: William Mosquera Rodríguez
Demandado: Continental de Seguridad Ltda y Otros
Radicación: 761093105003-2017 00048-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 068

Buenaventura (V), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante de notificar el mandamiento de pago a los auxiliares de la justicia designados para la entidad demanda CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y de los socios.

Una vez revisado el asunto de la referencia, se tiene que mediante auto No.591 de mayo 28 de 2019 (doc.50) se libró mandamiento de pago a continuación del ordinario en contra de la entidad demandada CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y de los socios NORBERTO IVAN LOPEZ DIAZ, JUAN CARLOS LATORRE FERRERO y JAIME TRIVILLAS CORREAL, el referido auto se notificó a los demandados de conformidad con el art. 306 del C.G.P., es decir, por estado.

En consecuencia, mediante auto No.1300 de noviembre 7 de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto; realizar la liquidación del crédito y se condenó en costas del ejecutivo a los demandados (doc.52); el 4 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito (doc.53); mediante auto No.133 de febrero 17 de 2020, se corrió traslado de la liquidación (doc.55); por auto No.268 de marzo 12 de 2020, se aprobó la liquidación del crédito (doc.56); la apoderada solicitó el pago de uno depósitos judiciales (doc.57); mediante auto No.234 de abril 15 de 2021, se ordenó la entrega de los dineros por concepto de pago parcial a la liquidación del crédito (doc.58); por auto No.092 de febrero 21 de 2022 se fijaron las agencias en derecho (doc.60); mediante auto No.178 de marzo 7 de 2022 se aprobó las costas (doc.61).

En resumen, el auto que libró mandamiento de pago se encuentra notificado en

debida forma, teniendo en cuenta que tanto la entidad demandada como los socios se encuentran representados por los curadores designados, además se realizó la publicación del emplazamiento (doc.15, página 3), por lo tanto, no hay lugar a realizar nuevamente notificaciones judiciales.

De ahí que, se negará la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada la apoderada judicial de la parte actora, por lo dicho con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 012

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **febrero 13 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d5a8b925dd82e2277c4dd6b9727bfdd3b5167cdab7bcea2c14af9a35b45b2**
Documento generado en 12/02/2024 07:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>